



**PRISMA ODS**  
REVISTA MULTIDISCIPLINARIA  
SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE

ISSN: 3072-8452

**LA REGRESIVIDAD DEL  
SISTEMA PENSIONARIO  
MEXICANO Y EL  
DERECHO HUMANO A  
UNA JUBILACIÓN DIGNA  
EN LA GENERACIÓN  
MILLENIAL**

*THE REGRESSIVITY OF THE  
MEXICAN PENSION SYSTEM AND  
THE HUMAN RIGHT TO A  
DIGNIFIED RETIREMENT AMONG  
THE MILLENNIAL GENERATION*

**AUTORA**

LYDIA GLORIA  
CARRASCO

CENTRO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y CRIMINOLÓGICAS  
(CESCIJUC)  
MEXICO

**doi** 10.65011

**Volumen 5 - Número 2**

**2026**

## **La Regresividad del Sistema Pensionario Mexicano y el Derecho Humano a una Jubilación digna en la Generación Millennial**

The Regressivity of the Mexican Pension System and the Human Right to a Dignified Retirement among the Millennial Generation

*Lydia Gloria Carrasco*

[Carrascogloria17@yahoo.com.mx](mailto:Carrascogloria17@yahoo.com.mx)

<https://orcid.org/0009-0004-0326-2759>

Centro de Estudios Supiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CESCIJUC)

*Ciudad de México - México*

*Artículo recibido: 04/05/2026*

*Aceptado para publicación: 10/06/2026*

*Conflictos de Intereses: Ninguno que declarar*

**RESUMEN**

El presente trabajo desarrolla un análisis integral, crítico y ampliado sobre la regresividad del sistema pensionario mexicano tras la implementación del modelo de capitalización individual. Se examina el impacto estructural de las reformas de 1997 (IMSS) y 2007 (ISSSTE) en la garantía del derecho humano a la seguridad social, particularmente en su dimensión de acceso a una jubilación digna. A partir de un enfoque interdisciplinario que articula el derecho constitucional, el derecho internacional de los derechos humanos y la economía política, se evalúan las consecuencias para la generación millennial como grupo social estratégicamente afectado. El presente estudio analiza la evolución del derecho a la seguridad social en el orden constitucional mexicano y su relación con el sistema interamericano de derechos humanos. A partir del análisis de los artículos 1º, 4º, 123º y 133º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se examina la incorporación del principio de progresividad de los derechos sociales y su vinculación con las obligaciones internacionales del Estado mexicano. Asimismo, se estudia la correlación normativa con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente con los artículos 26, 29 y 30, que establecen el principio de desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales y los criterios de interpretación de las restricciones a los derechos humanos. El artículo propone una discusión crítica sobre las reformas estructurales al sistema de seguridad social en México y su posible tensión con los estándares internacionales de derechos humanos. Se sostiene que la protección del derecho a la seguridad social debe interpretarse bajo el principio por persona y conforme al bloque de constitucionalidad derivado de los tratados internacionales. Se sostiene que el tránsito del modelo solidario al individualizado ha implicado una transformación sustantiva del contenido del derecho social, debilitando los principios de progresividad, universalidad y suficiencia. Finalmente, se proponen líneas de reconstrucción normativa e time

*Palabras claves:* seguridad social, derechos humanos, derecho constitucional, progresividad, sistema interamericano

**ABSTRACT**

This paper analyzes the regressivity of the Mexican pension system and its impact on the legal certainty of the millennial generation. The author examines the transition from solidarity models to individual retirement savings accounts from a constitutional and human rights perspective. The research employs a legal-dogmatic method and a macroeconomic analysis of the contemporary labor force. Main findings demonstrate that, although millennial workers constitute the core of the Gross Domestic Product (GDP), the current model violates the principle of progressivity and the right to a dignified life. The author concludes that the Mexican State fails to meet international obligations by not ensuring pension sufficiency against old-age risks. The study proposes structural reforms that recognize the dual dimension of workers as subjects of dignity and economic drivers to ensure the sustainability of social constitutionalism.

*Keywords:* social security, pension system, retirement rights, millennial generation, human rights.

## **INTRODUCCIÓN**

### **INTRODUCCIÓN: EL ESTADO DE INDEFENSIÓN GENERACIONAL**

El derecho a la seguridad social constituye un pilar fundamental del Estado social de derecho, al garantizar la protección de las personas frente a contingencias como la enfermedad, la invalidez, el desempleo y la vejez (Mesa-Lago 2018). Dentro de este conjunto de derechos, la pensión por retiro representa el mecanismo principal para asegurar condiciones materiales de vida digna en la etapa de la senectud. Desde la perspectiva del constitucionalismo social, los sistemas de pensiones operan como instituciones jurídicas orientadas a la redistribución intergeneracional del ingreso y la protección de los trabajadores ante la pérdida de capacidad laboral (Barr y Diamond 2009).

En México, el sistema pensionario experimentó transformaciones estructurales a partir de la década de 1990, cuando el Estado adoptó un modelo de capitalización individual inspirado en las reformas chilenas. Las modificaciones a la Ley del Seguro Social de 1997 y la Ley del ISSSTE de 2007 sustituyeron el esquema solidario de reparto por un sistema de cuentas individuales administradas por instituciones financieras privadas (AFORE). No obstante, la evidencia sugiere que este modelo genera pensiones insuficientes para trabajadores con trayectorias laborales intermitentes o salarios bajos (Villagómez y Antón 2013).

Esta problemática adquiere una dimensión crítica al observar a la generación millennial. Este sector poblacional representa el eje económico del Estado y el soporte del Producto Interno Bruto (PIB); sin embargo, enfrenta una tensión estructural entre su función productiva y la precariedad de su protección social futura. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga al Estado a proteger la dignidad humana, lo cual exige que el sistema de seguridad social trascienda la eficiencia administrativa para garantizar derechos fundamentales efectivos.

En este contexto, la presente investigación plantea la siguiente pregunta central: ¿El sistema de capitalización individual implementado en México garantiza el derecho humano a una jubilación digna conforme al marco constitucional y convencional de protección de los derechos humanos? El estudio aborda este interrogante mediante un enfoque metodológico mixto que contrasta la teoría del constitucionalismo social con las proyecciones cuantitativas de suficiencia pensionaria para los trabajadores contemporáneos.

## **METODOLOGÍA**

### ENFOQUE MIXTO

- **Análisis Cuantitativo:** Proyecciones de la Tasa de Reemplazo al 2050. El impacto de la inflación frente al ahorro estancado.
- **Análisis Cualitativo (La Doble Carga):** Cómo el millennial paga la pensión de otra vía impuestos y la suya propia vía AFORE, sin garantía de ninguna.
- **El Desvío de Fondos:** Evidencia de cómo el Estado utiliza el 20% del PIB (fondos de AFORE) para deuda pública e infraestructura, privando al sistema de solvencia real.

### LA CRISIS DE LA UMA Y LA PRIMERA GENERACIÓN AFECTADA

- Análisis de los primeros jubilados bajo el sistema privado y su pauperización.
- El impacto nocivo de tasar pensiones en UMAs en lugar de Salarios Mínimos: una estrategia de ahorro estatal a costa del hambre del jubilado.
- **Planteamiento:** La ruptura del pacto social tras la reforma de 1997.
- **Tesis:** El Estado mexicano ha transitado de un modelo de bienestar a uno de extracción, donde el ahorro del trabajador financia el gasto público mientras su vejez queda desprotegida.
- **Objetivo:** Demostrar la violación al principio de progresividad del Artículo 1º Constitucional.

### MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO: EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

#### *Marco Teórico*

El marco teórico de esta investigación se sustenta en la intersección del constitucionalismo social, la teoría de los derechos humanos y el análisis económico del derecho a la seguridad social.

#### *El Constitucionalismo Social y el Derecho a la Jubilación*

El constitucionalismo social establece que el Estado posee la obligación de garantizar un pi mínimo de bienestar mediante la protección frente a contingencias vitales. Bajo esta premisa, la seguridad social no opera como una concesión administrativa, sino como un derecho humano

fundamental que asegura la redistribución intergeneracional y la protección contra la pérdida de capacidad laboral (Barr y Diamond 2009). En el sistema jurídico mexicano, el Artículo 123 constitucional consagra este derecho, vinculándolo directamente con la estabilidad social y la protección de la clase trabajadora.

### *Análisis Estructural del Sistema de Ahorro para el Retiro*

A partir de la reforma a la Ley del Seguro Social de 1997 y la Ley del ISSSTE de 2007, el modelo de financiamiento pensionario transitó hacia un esquema de capitalización individual. Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) gestionan estas cuentas bajo la supervisión de la CONSAR.

Desde una perspectiva macroeconómica, el sistema presenta un crecimiento constante en los activos administrados:

#### **Año Recursos Administrados (Pesos)**

2000 200 mil millones

2010 1.4 billones

2020 4.2 billones

2024 Más de 6 billones

Estos recursos representan aproximadamente una quinta parte del Producto Interno Bruto (PIB) nacional. No obstante, este volumen financiero plantea una interrogante estructural: si el PIB servía anteriormente para cumplir las expectativas prestacionales del Estado, el autor cuestiona la función social actual de estos ahorros. La concentración de capital en manos de instituciones privadas no garantiza la suficiencia de las pensiones, lo que evidencia una desconexión entre el éxito financiero del sistema y la protección efectiva de la dignidad humana (Villagómez y Antón 2013).

### *La Desprotección Jurídica del Trabajador Millennial*

El análisis doctrinal en México, encabezado por autores como Alejandro Villagómez, demuestra que la fragmentación institucional y el diseño de las AFORE producen una brecha de desprotección. Al finalizar su vida laboral, el trabajador millennial percibe exclusivamente

su ahorro individual, careciendo de una garantía jubilatoria que preserve su dignidad en la vejez.

Esta insuficiencia prestacional no constituye un fenómeno aislado, sino un incumplimiento del Estado mexicano respecto a su función de garante. La seguridad social debe trascender la acumulación de capital —que hoy representa una quinta parte del PIB— para materializar el derecho humano a una jubilación digna. El autor concluye que la permanencia de este esquema sin mecanismos de solidaridad redistributiva contraviene el espíritu del constitucionalismo social y deja en estado de indefensión a la fuerza productiva del país.

**Tabla 1.** Proyección de Afectación para Millennials (2050)

<i>CONCEPTO</i>	<i>ESTIMACIÓN PROYECTADA</i>
Salario promedio vida laboral	\$15,000
Pensión mensual estimada (AFORE)	\$4,500 - \$5,500
Ingreso mínimo para vida digna	\$12,000 - \$15,000
<b>Brecha económica mensual</b>	<b>\$7,000 - \$9,500</b>

**Fuente:** Elaboración propia.

**Tabla 2.** Afectación en la Esfera Jurídica y Familiar

<i>DIMENSIÓN</i>	<i>CONSECUENCIA</i>
<b>Económica</b>	Pensiones insuficientes para cubrir la canasta básica.
<b>Jurídica</b>	Violación al principio de progresividad y derecho a la vejez.
<b>Familiar</b>	Estado de indefensión y dependencia económica total del núcleo familiar.

**Fuente:** Elaboración propia.

### ***La Dignidad Humana como Eje Rector***

El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sitúa a la dignidad humana como el principio supremo del ordenamiento jurídico. El autor sostiene que el trabajador no constituye una simple variable macroeconómica, sino un sujeto de derechos cuya integridad debe preservarse tras su vida productiva. La jurisprudencia internacional y nacional

coincide en que una pensión insuficiente vulnera la dignidad, al impedir que el individuo mantenga condiciones de vida adecuadas en la vejez.

### ***La Transición hacia la Capitalización Individual***

A partir de 1997, México transitó de un modelo de beneficio definido (solidario) a uno de contribución definida (capitalización individual). Este cambio estructural trasladó el riesgo financiero y de longevidad del Estado hacia el trabajador (Mesa-Lago 2018). El marco teórico analiza cómo este modelo de cuentas individuales, administradas por las AFORE, impacta la progresividad de los derechos sociales, especialmente cuando las proyecciones de tasa de reemplazo resultan inferiores a los estándares mínimos recomendados por organismos internacionales (CEPAL 2022).

### ***El Trabajador Millennial y la Función Económica***

La generación millennial representa el soporte actual del Producto Interno Bruto (PIB) y el motor de la recaudación fiscal en México. No obstante, este sector se encuentra bajo un esquema de seguridad social que prioriza la sostenibilidad fiscal sobre la suficiencia prestacional (Villagómez y Antón 2013). La teoría aplicada en este trabajo vincula la función económica del trabajador con su derecho correlativo a una protección social que no resulte regresiva, analizando la tensión entre el mercado laboral contemporáneo y el diseño institucional del sistema de pensiones.

### ***Evolución del Modelo Institucional de Seguridad Social***

Durante más de cinco décadas, el sistema mexicano de pensiones operó bajo un modelo institucional de seguridad social administrado por el Estado. En este esquema, los trabajadores realizaban aportaciones obligatorias durante su vida laboral para garantizar su retiro. El sistema público de seguridad social administraba estos recursos y financiaba las prestaciones pensionarias mediante fondos comunes.

Desde una perspectiva crítica, el autor destaca que la gestión de dichos recursos dependió de decisiones fiscales y financieras del Estado que comprometieron su sostenibilidad a largo plazo. La literatura especializada señala que las autoridades utilizaron los fondos de pensiones para cubrir déficits corrientes o financiar proyectos de infraestructura, lo cual erosionó la reserva actuarial de las instituciones (Mesa-Lago 2018). Este manejo administrativo debilitó la

confianza en el modelo solidario y sirvió como argumento técnico para justificar la transición hacia el sistema de capitalización individual en 1997.

Para la generación millennial, este antecedente resulta relevante porque marca la ruptura del pacto intergeneracional. Mientras que las generaciones anteriores cotizaron bajo un régimen de beneficio definido con garantía estatal, los trabajadores actuales asumen la totalidad del riesgo financiero bajo una lógica de mercado. El análisis de esta etapa histórica permite demostrar que la crisis de sostenibilidad no derivó de la naturaleza del derecho a la seguridad social, sino de una gestión institucional que priorizó intereses fiscales sobre la protección de la dignidad humana.

### *Análisis Estructural del Sistema de Ahorro para el Retiro*

A partir de la reforma a la Ley del Seguro Social de 1997 y la Ley del ISSSTE de 2007, el modelo de financiamiento pensionario transitó hacia un esquema de capitalización individual. Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) gestionan estas cuentas bajo la supervisión de la CONSAR.

Desde una perspectiva macroeconómica, el sistema presenta un crecimiento constante en los activos administrados:

#### **Año Recursos Administrados (Pesos)**

2000 200 mil millones

2010 1.4 billones

2020 4.2 billones

2024 Más de 6 billones

Estos recursos representan aproximadamente una quinta parte del Producto Interno Bruto (PIB) nacional. No obstante, este volumen financiero plantea una interrogante estructural: si el PIB servía anteriormente para cumplir las expectativas prestacionales del Estado, el autor cuestiona la función social actual de estos ahorros. La concentración de capital en manos de instituciones privadas no garantiza la suficiencia de las pensiones, lo que evidencia una desconexión entre el éxito financiero del sistema y la protección efectiva de la dignidad humana (Villagómez y Antón 2013).

***La Desprotección de la Generación Millennial y la Doble Carga***

La generación millennial enfrenta una **doble carga económica**: sostiene mediante sus impuestos las pensiones del régimen anterior mientras ahorra individualmente para un retiro que carece de garantía jubilatoria estatal. El Estado mexicano incumple su función de garantizar el derecho a la jubilación establecido en la reforma constitucional de 2011 y el artículo 133. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Tabla 3.** Proyección de Afectación para Millennials (2050)

<b>CONCEPTO</b>	<b>ESTIMACIÓN PROYECTADA</b>
Salario promedio vida laboral	\$15,000
Pensión mensual estimada (AFORE)	\$4,500 - \$5,500
Ingreso mínimo para vida digna	\$12,000 - \$15,000
<b>Brecha económica mensual</b>	<b>\$7,000 - \$9,500</b>

**Fuente:** Elaboración propia.

**Tabla 4.** Afectación en la Esfera Jurídica y Familiar

<b>DIMENSIÓN</b>	<b>CONSECUENCIA</b>
<b>Económica</b>	Pensiones insuficientes para cubrir la canasta básica.
<b>Jurídica</b>	Violación al principio de progresividad y derecho a la vejez.
<b>Familiar</b>	Estado de indefensión y dependencia económica total del núcleo familiar.

**Fuente:** Elaboración propia.

***Análisis de Constitucionalidad******El Bloque de Constitucionalidad y Convencionalidad***

La reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos transformó el sistema jurídico mexicano al incorporar los tratados internacionales al parámetro de control constitucional. Esta modificación dio origen a la doctrina del bloque de constitucionalidad, la cual integra de forma jerárquica y armónica:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Los tratados internacionales de derechos humanos.
- La jurisprudencia constitucional nacional.
- La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

### *Control de Convencionalidad y Principio Pro Persona*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoce que los jueces mexicanos deben ejercer un control de convencionalidad *ex officio*. Este mecanismo obliga a verificar la compatibilidad de las normas internas con los instrumentos internacionales. En este proceso, el principio pro persona actúa como eje rector, exigiendo que la interpretación de las normas jurídicas siempre favorezca la protección más amplia de los derechos humanos (SCJN 2011).

### *Aplicación al Sistema Pensionario*

Este marco jurídico resulta fundamental para evaluar la compatibilidad del sistema de capitalización individual con el derecho humano a la seguridad social. El autor sostiene que el Estado debe dar respuesta a las propuestas de reformas a la Ley del Seguro Social y la Ley del ISSSTE no solo con el texto constitucional, sino con el Protocolo de San Salvador y el Convenio 102 de la OIT.

El análisis de constitucionalidad permite identificar si las pensiones otorgadas bajo el régimen de las AFORE no cumplen con el estándar de "vida digna". Cuando el sistema de ahorro genera montos inferiores a la canasta básica, se produce una antinomia entre la norma secundaria y el bloque de constitucionalidad, lo que obliga a las autoridades a aplicar la interpretación más favorable para el trabajador millennial como sujeto de especial protección.

- **El Derecho Humano a la Seguridad Social:** Análisis del Art. 123 y el Art. 1º.
- **Control de Convencionalidad:** Aplicación del Protocolo de San Salvador y la jurisprudencia de la Corte IDH sobre pensiones dignas.
- **La Regresividad:** Explicación técnica de por qué reducir beneficios previos (Ley 73) o imponer condiciones precarias (Ley 97) es inconstitucional.**9.-**

*Marco Internacional del Derecho a la Seguridad Social*

El derecho a la seguridad social se encuentra reconocido en diversos instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, los cuales obligan al Estado mexicano a garantizar niveles mínimos de protección y suficiencia prestacional.

*Instrumentos Internacionales Relevantes*

**Tabla 5.** Normas internacionales que fundamentan el derecho a la protección social frente al riesgo de la vejez

<i>INSTRUMENTO</i>	<i>ARTÍCULO</i>	<i>DERECHO RECONOCIDO</i>
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	Art. 22 y 25	Derecho a la seguridad social y nivel de vida adecuado.
PIDESC (1966)	Art. 9	Derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.
Protocolo de San Salvador (1988)	Art. 9	Derecho a la seguridad social que proteja contra las consecuencias de la vejez.
Convenio 102 OIT	Normas mínimas	Establece parámetros de suficiencia para las prestaciones de vejez.

**Fuente:** Elaboración propia.

*Estándares de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)*

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (2021), los sistemas de pensiones deben garantizar prestaciones suficientes que permitan mantener condiciones dignas de vida durante la vejez. El autor destaca que la suficiencia no constituye una variable discrecional, sino un parámetro técnico medible a través de la tasa de reemplazo y la cobertura efectiva.

El marco internacional prohíbe la regresividad de los derechos sociales. Esto implica que cualquier reforma al sistema de pensiones, como la transición hacia la capitalización individual, debe asegurar que los beneficios no resulten inferiores a los esquemas previos de solidaridad social. En el caso del trabajador millennial, el estándar internacional exige que el Estado

mexicano implemente mecanismos de supervisión y aportación gubernamental que compensen la volatilidad de los mercados financieros y la precariedad laboral.

### *Jurisprudencia Relevante en Materia de Pensiones*

**Tabla 6.** Precedentes judiciales que delimitan el alcance de la protección social

<i>TRIBUNAL</i>	<i>CASO</i>	<i>AÑO</i>	<i>CRITERIO</i>
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Jurisprudencia sobre progresividad	2014	Prohibición de regresividad de los derechos sociales.
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Lagos del Campo vs. Perú	2017	Protección de derechos laborales bajo el Art. 26 de la CADH.
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Muelle Flores vs. Perú	2019	Justiciabilidad directa del derecho a la pensión.

**Fuente:** Elaboración propia.

### *Estándares Interamericanos y Control de Convencionalidad*

En el caso Muelle Flores vs. Perú (2019), la Corte Interamericana determinó que el derecho a la pensión forma parte del derecho a la seguridad social protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). El tribunal estableció que los Estados deben garantizar que las pensiones no pierdan su poder adquisitivo y que los cambios normativos no vulneren el principio de progresividad.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014) sostiene que la prohibición de regresividad impide al legislador reducir el nivel de protección ya alcanzado, a menos que exista una justificación constitucional plena. Para el trabajador millennial, este marco jurisprudencial implica que la transición al modelo de cuentas individuales no puede traducirse en una desprotección fáctica. El autor concluye que la jurisprudencia obliga a los jueces mexicanos a inaplicar normas que resulten regresivas frente al estándar de vida digna, asegurando que el sistema de pensiones cumpla su función reparadora y protectora.

La investigación emplea un enfoque metodológico mixto, el cual permite contrastar el marco normativo de los derechos humanos con la realidad estadística del sistema de ahorro para el

retiro en México. El autor utiliza este diseño para dotar al estudio de una validez integral, vinculando la teoría jurídica con proyecciones empíricas de suficiencia económica.

### *Metodología Cualitativa*

El componente cualitativo se centra en la interpretación y alcance de las normas jurídicas mediante tres ejes de análisis:

- **Análisis constitucional:** El estudio examina el Artículo 1º y el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, priorizando los principios de dignidad humana y progresividad.
- **Análisis jurisprudencial:** La investigación sistematiza los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para delimitar el estándar de "vida digna" en la vejez.
- **Análisis doctrinal:** El autor consulta fuentes académicas especializadas en seguridad social y constitucionalismo social para fundamentar la naturaleza jurídica de la pensión como derecho humano.

### *Metodología Cuantitativa*

El componente cuantitativo aporta el sustento fáctico mediante el procesamiento de datos numéricos y comparativos:

- **Análisis estadístico del sistema pensionario:** La investigación utiliza datos oficiales de la CONSAR e instituciones financieras para determinar las tasas de reemplazo actuales.
- **Proyección de pensiones:** El autor realiza estimaciones financieras para la generación millennial, contrastando el ahorro acumulado frente al costo proyectado de la canasta básica hacia el año 2050.
- **Comparación internacional:** El estudio emplea una técnica de derecho comparado cuantitativo, evaluando el desempeño del modelo mexicano frente a otros sistemas de capitalización individual en Latinoamérica y Europa (OCDE).

### ***PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN: RETORNO A LA SOLIDARIDAD)***

- **Restauración del Sistema Público:** El desmantelamiento de la privatización.

- **Bono de Compensación:** Devolución de las aportaciones desviadas a los trabajadores activos.
- Reparación del daño
- Mecanismos de Defensa

El análisis demuestra que el modelo de capitalización individual genera una situación de regresividad. El autor sostiene la urgencia de una reforma estructural que devuelva las cotizaciones a un Fondo Público Solidario, eliminando las manos privatizadoras que vulneran el Estado de Derecho.

Ante este fallo estatal, el trabajador posee el derecho informado a interponer quejas ante los organismos de Derechos Humanos. Se adjunta el formato técnico de queja y el contacto oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para denunciar la vulneración del derecho a una jubilación digna. El cumplimiento del artículo 1º constitucional exige que el Estado garantice que ningún trabajador se retire con las "manos vacías" tras una vida de contribución económica.

- Exigencia de cumplimiento del Estado de Derecho Nacional e Internacional.
- Propuesta de Protección Social" irrenunciable.

### *Análisis de Regresividad e Incumplimiento del Estado*

El autor sostiene que el Estado mexicano vulnera el principio de progresividad al mantener un sistema que proyecta pensiones inferiores a la canasta básica. La reforma de 2011 obliga a todas las autoridades a garantizar los derechos humanos; sin embargo, la generación millennial se encuentra en un estado de indefensión jurídica.

Bajo el modelo actual, el trabajador cumple con una doble carga: financia el régimen anterior y ahorra para un retiro propio que, estadísticamente, no garantiza una vida digna. El Estado incumple el Artículo 133 al ignorar los tratados internacionales (PIDESC y Protocolo de San Salvador) que exigen niveles mínimos de protección social.

### ***Mecanismo de Defensa del Derecho Informado***

Para materializar la protección de los afectados, se integra el derecho a la queja. Los trabajadores que identifiquen la insuficiencia de su proyección pensionaria pueden acudir a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

- **Fundamento:** Violación al derecho humano a la seguridad social y trato regresivo.
- **Acción:** Registro de queja formal por la omisión del Estado en garantizar una jubilación digna.

*La Regresividad del Sistema Pensionario Mexicano y la Desprotección de la Generación Millennial: Un Análisis desde el Bloque de Constitucionalidad*

### ***Implicaciones Constitucionales y la Doble Carga Generacional***

El diseño institucional del sistema pensionario vigente plantea un desafío crítico para el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos. El autor identifica una vulneración estructural que afecta principalmente a la generación millennial, quienes enfrentan una regresividad fáctica en su esfera jurídica.

### ***El Quebrantamiento del Pacto Intergeneracional***

La transición hacia la capitalización individual impone a las generaciones jóvenes una doble carga económica: el financiamiento mediante impuestos de las jubilaciones del régimen anterior (sistema de reparto) y el ahorro obligatorio en cuentas individuales para su propio retiro. Esta configuración institucional desplaza el componente solidario que caracterizó al constitucionalismo social surgido en 1917, transformando la seguridad social en un modelo de gestión financiera privada.

### ***Regresividad frente al Bloque de Constitucionalidad***

El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos obligan al Estado a la observancia del principio de progresividad. Existe una situación de regresividad cuando el sistema genera pensiones insuficientes para garantizar condiciones mínimas de vida digna. El autor sostiene que, si el modelo actual produce montos significativamente inferiores a los esquemas de

beneficio definido previos, se configura una violación al bloque de constitucionalidad y convencionalidad.

### ***La Desprotección Jurídica del Trabajador Millennial***

El análisis doctrinal en México, encabezado por autores como Alejandro Villagómez, demuestra que la fragmentación institucional y el diseño de las AFORE producen una brecha de desprotección. Al finalizar su vida laboral, el trabajador millennial percibe exclusivamente su ahorro individual, careciendo de una garantía jubilatoria que preserve su dignidad en la vejez.

Esta insuficiencia prestacional no constituye un fenómeno aislado, sino un incumplimiento del Estado mexicano respecto a su función de garante. La seguridad social debe trascender la acumulación de capital —que hoy representa una quinta parte del PIB— para materializar el derecho humano a una jubilación digna. El autor concluye que la permanencia de este esquema sin mecanismos de solidaridad redistributiva contraviene el espíritu del constitucionalismo social y deja en estado de indefensión a la fuerza productiva del país.

**Apéndice A:** Formato de Queja por Vulneración al Derecho Humano a la Seguridad Social

*COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS P R E S E N T E.*

**ASUNTO:** Presentación de Queja por actos u omisiones que vulneran el Derecho Humano a la Seguridad Social y el Principio de Progresividad (Art. 1º y 123 Constitucional).

#### ***DATOS DEL QUEJOSO***

- **Nombre completo:** [Tu nombre aquí]
- **Ocupación:** [Tu ocupación]
- **Domicilio para oír y recibir notificaciones:** [Tu domicilio]
- **Teléfono y correo electrónico:** [Tu contacto]

#### ***AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE***

- El Estado Mexicano, a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y las instituciones que integran el Sistema de Seguridad Social (IMSS/ISSSTE), por la omisión en garantizar una jubilación digna.

### **HECHOS**

1. Que soy trabajador perteneciente a la denominada "Generación Millennial", cotizando bajo el régimen de cuentas individuales (Ley 97 / Ley ISSSTE 2007).
2. Que el diseño institucional vigente traslada la totalidad del riesgo financiero y de longevidad a mi esfera jurídica, sin garantizar una tasa de reemplazo suficiente para la subsistencia.
3. Que las proyecciones actuariales demuestran que mi futura pensión será inferior a la canasta básica, lo que constituye una medida **regresiva** que vulnera mi dignidad humana y mi derecho a una vejez digna.
4. Que el Estado incumple su función de garante al no establecer mecanismos de solidaridad que compensen la precariedad del modelo de capitalización individual.

### **DERECHOS HUMANOS VULNERADOS**

- Derecho a la Seguridad Social (Art. 9 del Protocolo de San Salvador).
- Derecho a la Dignidad Humana y Principio de Progresividad (Art. 1º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- Derecho a la Protección de la Vejez (Art. 17 del Protocolo de San Salvador).

### **PETICIONES**

- **PRIMERO:** Se tenga por presentada esta queja en los términos del Art. 102, Apartado B, de la Constitución.
- **SEGUNDO:** Se investigue la omisión del Estado en garantizar suficiencia pensionaria frente al riesgo de la vejez.
- **TERCERO:** Se emita la Recomendación correspondiente para que el Estado Mexicano restablezca los mecanismos de protección social y garantice el derecho humano a la jubilación digna.

**PROTESTO LO NECESARIO**

[Firma del Quejoso] Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

**Instructivo de Envío para el Trabajador**

Para que tu queja sea efectiva, sigue estos pasos:

1. **Llenado:** Completa los espacios entre corchetes con tus datos reales.
2. **Evidencias:** Adjunta tu último "Estado de Cuenta de la AFORE" o tu "Proyección de Pensión" (puedes obtenerla en la app AforeMóvil) como prueba de la insuficiencia proyectada.
3. **Vía de Envío (Nacional):**
  - **Correo electrónico:** Envíalo a [quejas@cndh.org.mx](mailto:quejas@cndh.org.mx).
  - **Portal en línea:** Regístrala en [www.cndh.org.mx/queja-en-linea](http://www.cndh.org.mx/queja-en-linea).
4. **Vía Internacional (Para Jubilados):** Si ya estás retirado y tu pensión vulnera tu subsistencia, envía este mismo relato al correo [cidhoea@oas.org](mailto:cidhoea@oas.org) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Proyección de suficiencia económica y brecha de dignidad**

Para demostrar el incumplimiento del Estado en su función de garante, el autor presenta la siguiente proyección actuarial basada en el modelo de capitalización individual frente al costo de vida proyectado.

**Tabla 7.** Proyección de suficiencia pensionaria para la Generación Millennial (Año 2050)

<b>VARIABLE DE ANÁLISIS</b>	<b>ESTIMACIÓN PROYECTADA (PESOS CORRIENTES)</b>	<b>IMPACTO EN LA DIGNIDAD HUMANA</b>
<b>Salario Promedio Mensual</b>	\$15,000.00	Nivel de vida en etapa activa.
<b>Pensión Estimada (AFORE)</b>	\$4,850.00	<b>Tasa de reemplazo del 32%.</b>
<b>Canasta Básica Integral (Proy.)</b>	\$12,500.00	Requerimiento mínimo de subsistencia.
<b>Brecha de Indefensión</b>	<b>(\$7,650.00)</b>	<b>Déficit de cobertura vital.</b>

**Fuente:** Elaboración propia.

*Análisis Comparativo de Regresividad Jurídica*

El principio de progresividad prohíbe al Estado retroceder en el nivel de protección social. El siguiente cuadro evidencia la ruptura del estándar de protección entre el modelo solidario y el privado.

**Tabla 8.** Comparativa Estructural: Ley 73 (Solidario) vs. Ley 97 (Capitalización)

<b>ATRIBUTO DEL DERECHO</b>	<b>RÉGIMEN ANTERIOR (LEY 73)</b>	<b>RÉGIMEN ACTUAL (LEY 97/MILLENNIALS)</b>	<b>ESTADO JURÍDICO</b>
<b>Base de Cálculo</b>	Promedio últimos 5 años.	Saldo acumulado en la cuenta.	<b>Regresivo</b>
<b>Garantía Estatal</b>	Alta (Sostenida por el Estado).	Nula (Sujeta a mercado/AFORE).	<b>Indefensión</b>
<b>Tasa de Reemplazo</b>	70% a 100% del salario.	25% a 35% del salario.	<b>Violación Art. 1º</b>
<b>Riesgo Vital</b>	Compartido (Solidaridad).	Individual (Doble carga).	<b>Anticonstitucional</b>

**Fuente:** Elaboración propia.

*Evolución del Modelo y Concentración de Capital*

Finalmente, sobre el destino del ahorro frente al PIB, integramos este gráfico de datos que muestra la paradoja del sistema: el fondo crece, pero la seguridad del trabajador cae.

*Paradoja del Sistema: Acumulación Financiera vs. Protección Social*

- **Recursos en AFORE (2024):** > 6 Billones de pesos (20% del PIB).
- **Función Económica:** Financiamiento del sector privado y deuda pública.
- **Función Social:** Incumplimiento del derecho a la jubilación digna.

**CONCLUSIONES**

El análisis integral del sistema pensionario mexicano permite concluir que la transición hacia el modelo de capitalización individual constituye una medida regresiva que vulnera el núcleo

esencial del derecho a la seguridad social. A la luz del Artículo 1° constitucional, el Estado ha fallado en su deber de progresividad, al permitir que la generación millennial —eje motor de la economía actual— se encamine hacia una vejez en estado de indefensión económica.

Se evidencia que, si bien las AFORE han acumulado recursos equivalentes al 20% del PIB, esta solidez financiera del sistema no se traduce en seguridad para el trabajador. El modelo actual desplaza la responsabilidad del Estado hacia el individuo, imponiendo una doble carga generacional que resulta incompatible con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Finalmente, urge una reforma que restablezca los mecanismos de solidaridad y garantice una tasa de reemplazo digna. La justicia social del siglo XXI exige que el ahorro de los trabajadores deje de ser una herramienta de financiamiento de mercado para recuperar su función original: garantizar la vida digna de la persona humana.

Se evidencia que, si bien las AFORE han acumulado recursos equivalentes al 20% del PIB, esta solidez financiera del sistema no se traduce en seguridad para el trabajador. El modelo actual desplaza la responsabilidad del Estado hacia el individuo, imponiendo una doble carga generacional que resulta incompatible con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Urge una reforma que restablezca los mecanismos de solidaridad y garantice una jubilación digna como derecho humano irrenunciable

## **REFERENCIAS**

Aguila, E., y Reza, E. (2015). *Retirement savings and pension systems in Mexico*. RAND Corporation. <https://doi.org/10.7249/RR945>

Arenas de Mesa, Alberto. (2019). *Los sistemas de pensiones en América Latina: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Barr, N., y Diamond, P. (2009). *Reforming pensions: Principles and policy choices*. Oxford University Press.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2022). *Panorama de la protección social en América Latina*. Naciones Unidas.

Mesa-Lago, C. (2018). *Reassembling social security: A survey of pension and healthcare reforms in Latin America*. Oxford University Press.

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (2021). *Informe mundial sobre la protección social 2020-2022: La protección social en la encrucijada*. Oficina Internacional del Trabajo.

Rofman, R., Apella, I., y Vezza, E. (2015). *Más allá de las pensiones contributivas: catorce experiencias en América Latina*. Banco Mundial. <https://doi.org/10.1596/978-1-4648-0441-0>

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2011). *Tesis: P. LXVII/2011 (9a.). Control de convencionalidad ex officio en un modelo de control difuso*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Villagómez, A., y Antón, E. (2013). *El sistema de pensiones en México: Institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera*. Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

## **ANEXO**

### **Legislación Nacional (México)**

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. (1917). (Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación [DOF] el 11 de junio de 2011 en materia de derechos humanos) .
2. **Suprema Corte de Justicia de la Nación**. (2011). *Reforma constitucional en materia de derechos humanos*. México.
3. **Ley de Amparo**. (2013). Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Organismos Internacionales y Tratados (OIT y Corte Penal)**

4. **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**. (1952). *Convenio sobre la seguridad social (norma mínima)*(Número 102). Ginebra.
5. **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**. (1967). *Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes* (Número 128). Ginebra.

6. Rofman, R., Apella, I., y Vezza, E. (2015). *Más allá de las pensiones contributivas: catorce experiencias en América Latina*. Banco Mundial. <https://doi.org/10.1596/978-1-4648-0441-0>
7. **Naciones Unidas**. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. (Marco de justicia penal internacional) .
8. **Corte Penal Internacional**. (2002). *Elementos de los crímenes*. La Haya: CPI.
9. **Naciones Unidas**. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)*.
10. **Organización de los Estados Americanos**. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San José, Costa Rica.
11. **Organización de los Estados Americanos**. (1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC "Protocolo de San Salvador"*.

### Jurisprudencia Interamericana

11. **Corte Interamericana de Derechos Humanos**. (2003, 28 de febrero). Caso "Cinco Pensionistas" vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas.
12. **Corte Interamericana de Derechos Humanos**. (2006, 24 de noviembre). Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas.
13. **Corte Interamericana de Derechos Humanos**. (2017, 31 de agosto). Caso Lagos del Campo vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas.
14. **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**. (2001). *Informe de fondo No. 64/01, Caso 11.602, Cinco Pensionistas vs. Perú*. Washington, D.C..

### Doctrina Especializada

15. **Alexy, R.** (2007). *Teoría de los derechos fundamentales* (2ª ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
16. **Carbonell, M.** (2013). *Los derechos sociales en el constitucionalismo contemporáneo*. UNAM.
17. **Ferrer Mac-Gregor, E.** (2018). *La justiciabilidad directa de los derechos sociales en el Sistema Interamericano*.


18. **Pisarello, G.** (2007). *Los derechos sociales y sus garantías: Elementos para una reconstrucción*. Editorial Trotta.

#### **Derecho Comparado y Fuentes Técnicas**

19. **Tribunal Europeo de Derechos Humanos.** (1986). *Caso James y otros vs. Reino Unido*. Estrasburgo.
20. **Corte Interamericana de Derechos Humanos.** (2021). *Cuadernillo de Jurisprudencia No. 5: Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*.

© Los autores. Este artículo se publica en Prisma ODS bajo la Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0). Esto permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio, incluidos fines comerciales, siempre que se otorgue la atribución a los autores y a la fuente original.



 : <https://doi.org/10.65011/prismaods.v5.i2.260>

#### **Cómo citar este artículo (APA 7ª edición):**

Carrasco, L. G. . (2026). La Regresividad del Sistema Pensionario Mexicano y el Derecho Humano a una Jubilación digna en la Generación Millennial. *Prisma ODS: Revista Multidisciplinaria Sobre Desarrollo Sostenible*, 5(2), 857-880. <https://doi.org/10.65011/prismaods.v5.i2.260>